



NI	—	19421	—	EXP Físico
RAD	—	683076300421201200120		

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA,	04	—	MAYO	—	2023
--------------	----	---	------	---	------

ASUNTO

Procede el despacho a resolver petición sobre otorgamiento de libertad condicional.

ANTECEDENTES

Este despacho vigila actualmente la ejecución de la siguiente condena, así:

Sentenciado		JONY SAIR DIAZ TRESPALACIOS					
Identificación		85.151.819					
Lugar de reclusión		CPAMS GIRÓN					
Delito(s)		Tráfico fabricación o porte de estupefacientes agravado					
Procedimiento		Ley 906 de 2004					
Providencias Judiciales que contienen la condena					Fecha		
					DD	MM	AAAA
Juzgado 10°	Penal	Circuito	Bucaramanga	14	08	2014	
Tribunal Superior	Sala Penal	-		-	-	-	
Corte Suprema de Justicia, Sala Penal				-	-	-	
Juez EPMS que acumuló penas			-	-	-	-	
Tribunal Superior que acumuló penas			-	-	-	-	
Ejecutoria de decisión final				14	08	2014	
Fecha de los Hechos			Inicio	-	-	-	
			Final	05	12	2012	
Sanciones impuestas				Monto			
				MM	DD	HH	
Pena de Prisión				94	15	-	
Inhabilitación ejercicio de der. y funciones públicas				94	15	-	
Pena privativa de otro derecho				-	-	-	
Multa acompañante de la pena de prisión (prescrita mediante auto del 04/11/2021)				3.5 SMLMV			
Multa en modalidad progresiva de unidad multa				-			
Perjuicios reconocidos				-			
Mecanismo sustitutivo otorgado actualmente	Monto caución	Diligencia Compromiso		Periodo de prueba			
		Si suscrita	No suscrita	MM	DD	HH	
Susp. Cond. Ejec. Pena	-	-	-	-	-	-	
Libertad condicional	-	-	-	-	-	-	
Prisión Domiciliaria	-	-	-				



CONSIDERACIONES

1. Competencia.

Este despacho es competente para resolver petición sobre otorgamiento del mecanismo sustitutivo de libertad condicional (arts. 38 # 3°, 471 y 472 de la Ley 906 de 2004.), y porque el (la) interno(a) se encuentra privado de la libertad en un centro de reclusión que hace parte del Circuito Penitenciario y Carcelario de Bucaramanga (Acuerdo No. PCSJA20-11654 del CS de la Judicatura).

De igual forma debe reconocerse de oficio mecanismos alternativos que resulten pertinentes cuando se verifique el cumplimiento de los respectivos requisitos (art. 5° de la Ley 1709 de 2014).

2. Exclusión de beneficios.

Según lo dispuesto en el párrafo primero de artículo 68 A de la ley 599 de 2000 (Modificado por el artículo 32 de la ley 1709 de 2014), la exclusión de beneficios previsto en dicha preceptiva no se aplicará respecto de este mecanismo.

En razón a la denominación típica del delito objeto de condena no es necesario estudiarse la exclusión de libertad condicional prevista en la ley 1098 de 2006 (art. 199) y en la ley 1121 de 2006 (art. 26).

3. Caso en concreto

Procederemos a verificar si se cumplen los requisitos previstos en el art. 64 del C.P. (modif. art. 30 de la Ley 1790 de 2014).

- Que se haya cumplido las 3/5 partes de la pena

Las 3/5 partes de la pena de prisión que debe cumplirse para satisfacer este requisito son 56 meses, 21 días de prisión.

No se ha superado el factor objetivo toda vez que el sentenciado no se encuentra privado de la libertad por este asunto sino por el N.I 10530 (2007-00054) el cual es de conocimiento del homólogo Juzgado Quinto de esta ciudad y a la fecha no ha sido dejado a disposición de este despacho para la vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Décimo Penal del Circuito en sentencia del 14 de agosto de 2014.

De lo anterior se desprende que el penado, no ha realizado descuento alguno en este asunto, bien sea por tiempo de reclusión y/o redención de pena.

Por sustracción de materia no se entra a profundizar.

Una vez sea dejado a disposición de esta actuación se legalizará el encarcelamiento por este asunto y ya se entrará a vigilar la pena, por el momento está condena es un requerimiento, que no es posible de acumular a la sanción que se purga actualmente y



también el término prescriptivo se suspende por que el interno está en cautiverio a órdenes del Estado.

4. Decisión.

En estas condiciones al no reunirse todos y cada uno de los presupuestos normativamente exigidos para la concesión de la gracia que se reclama, resulta improcedente por ahora su otorgamiento.

DETERMINACIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

- 1. **NEGAR** al sentenciado el mecanismo sustitutivo de **libertad condicional**.
- 2. **REITERAR** al director del panóptico este requerimiento sólo en el caso que no se haya hecho con anterioridad o no esté relacionado en el **SISIPEC WEB**. **SOLICITAR** al Juzgado 4 homólogo de esta ciudad que deje a disposición al sentenciado una vez recobre su libertad en el encuadernamiento 47001310400420070005400.
- 3. **NOTIFICAR PERSONALMENTE** al sentenciado de esta providencia (art. 169 inc. 4º L.906/04; arts. 178, 183, 184 L.600/00), la autoridad penitenciaria dejará constancia de ello o igualmente se le comisiona para ese efecto al no ser indispensable intervención de juez alguno.
- 4. **PRECISAR** que proceden recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

 ANDRÉS HERNANDO LUNA OSORIO JUEZ	Puede constatar autenticidad de la actuación judicial en estos sitios web:	
		
	E-mail Centro Serv. Admin. JEPMSBUC (memoriales)	csjepbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
	E-mail Juzgado (sólo asuntos urgentes)	j01epbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
E-mail Juzgado (sólo acciones constitucionales)	j01epbucconstitucionales@cendoj.ramajudicial.gov.co	